

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2005

Se inició la sesión a las 9:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de las Consejeras señoras María Luis Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General Subrogante señor Jorge Jaraquemada. Estuvieron ausentes el Vicepresidente don Herman Chadwick y el Consejero señor Mauricio Tolosa, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

DISTRIBUCION DEL TIEMPO PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA POR TELEVISION.

VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 19 N°12 inciso sexto de la Constitución Política¹; y los artículos 19º inciso primero, 30º inciso primero, 31º incisos segundo, cuarto y quinto y 31º bis incisos primero, cuarto y quinto de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios²; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Lo informado por el Director del Servicio Electoral mediante ORDS. N°5183, de 2 de agosto, N°5973, de 30 de septiembre, y N°6086, de 6 de octubre, todos del año 2005, sobre los resultados de las elecciones parlamentarias de 2001, acerca de la nómina oficial de candidatos presidenciales y su orden de precedencia para la elección presidencial 2005, y el orden de listas para las elecciones parlamentarias de 2005, respectivamente; y

SEGUNDO: Las sentencias del H. Tribunal Calificador de Elecciones de 1993 y 1997, con relación a la distribución del tiempo de propaganda electoral gratuita,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó que la distribución diaria del tiempo de propaganda electoral gratuita por televisión para las próximas elecciones presidenciales y de diputados y senadores, que se efectuarán el 11 de diciembre de 2005, será la siguiente:

Distribución del tiempo de la franja de propaganda electoral presidencial 2005	
	Tiempo total
1. SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	5 minutos
2. MICHELLE BACHELET JERIA	5 minutos
3. TOMAS HIRSCH GOLDSCHMIDT	5 minutos
4. JOAQUIN LAVIN INFANTE	5 minutos

Distribución del tiempo de la franja de propaganda electoral parlamentaria	
	Tiempo total
PACTO FUERZA REGIONAL INDEPENDIENTE	2 segundos
- ALIANZA NACIONAL DE LOS INDEPENDIENTES	1 segundo
- PARTIDO DE ACCION REGIONALISTA DE CHILE	1 segundo
PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA	10 minutos y 2 segundos
- PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	4 minutos y 9 segundos
- PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	2 minutos y 48 segundos
- PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA	53 segundos
- PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	2 minutos y 12 segundos
PACTO JUNTOS PODEMOS MAS	1 minuto y 24 segundos
- PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	1 minuto y 9 segundos
- PARTIDO HUMANISTA	15 segundos
PACTO ALIANZA	8 minutos y 32 segundos
- RENOVACION NACIONAL	3 minutos y 1 segundo
- UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	5 minutos y 31 segundos
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (en conjunto)	1 segundo

En conformidad con la ley, el tiempo asignado a las candidaturas independientes se distribuirá entre ellas por partes iguales.

Notifíquese al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones. Publíquese en el Diario Oficial.

El señor Secretario General Subrogante procede a levantar acta de la sesión, la cual es aprobada, en este acto, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes.

Terminó la sesión a las 10:00 horas

¹ Disposición citada de la Constitución Política de la República:

Artículo 19 N°12 inciso sexto: Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

² Disposiciones citadas de la Ley N°18.700:

Artículo 19º inciso primero: “Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo anterior o del fallo del Tribunal Calificador, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales”.

Artículo 30º inciso primero: “Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prevista en esta ley.”

Artículo 31º inciso segundo: “Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores”.

Artículo 31º inciso cuarto: “En las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.”

Artículo 31º inciso quinto: “Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por partes iguales.”

Artículo 31º bis inciso primero: “La distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo anterior, la hará el Consejo Nacional de Televisión. Para tal efecto, dicho organismo tendrá un plazo de diez días contado desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas en el registro especial a que se refiere el artículo 19º.”

Artículo 31º bis inciso cuarto: “De las resoluciones del Consejo Nacional de Televisión, en relación con la distribución del tiempo y con las discrepancias a que se refieren los incisos primero y segundo, respectivamente, podrá apelarse ante el tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la dictación de dichas resoluciones.”

Artículo 31º bis inciso quinto: “El Tribunal calificador de Elecciones resolverá las apelaciones sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.”